

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio 19 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando de escrito remitido por las partes de este proceso el día 25 de Junio de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1083

Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2019-00446-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tiene que los señores Karen Dayana Pineda Samboní y Diego Alexander Dávila Benítez en calidad de demandante y demandado respectivamente, solicitan el retiro de la demanda porque han llegado a un acuerdo conciliatorio, a través del cual se especifica la forma de pago de las sumas adeudadas por el ejecutado, escrito que se encuentra debidamente autenticado.

Para efectos de resolver, el Despacho,

C O N S I D E R A:

Teniendo en cuenta que las partes han transigido sus diferencias con respecto al presente proceso, para lo cual allegaron escrito de transacción, solicitando el retiro de la demanda, pero por las características del escrito se entiende que es con el fin de dar por terminado el presente proceso, indicando la forma y términos en el que el señor Diego Alexander Dávila Benítez, deberá cumplir con lo adeudado a la demandante, encuentra el despacho que dicho acuerdo se encuentra ajustado a derecho, por lo que es de acceder a su probación, ordenando la terminación del presente proceso, tal como lo señala el artículo 312 inciso 3 del C.G.P, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y el archivo del presente proceso.

RAD. 2019-00446

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** APROBAR la transacción, celebrada por las partes, con el cual se tiene terminado el presente proceso, por lo anteriormente expuesto.
- 2.-** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Si es el caso, envíesele las comunicaciones a la parte demandada.
- 3.-** Ejecutoriada el presente auto archívese el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
107 DEL 21/JUL/2021.